

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de marzo de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 673

Palmira, Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00280-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderado judicial:	Jhon Alexander Riaño Guzmán
Correo electrónico:	abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado:	Wilson Hernando Villota Cañar

I. Asunto

Atendiendo que la parte demandante realizó la notificación a los demandados en los términos del artículo 8, Decreto Legislativo 806 del 2020, la misma será tenida en cuenta.

Ahora bien, y como quiera que la medida de embargo aún no ha sido efectiva, pues no obra dentro del plenario constancia de que la parte demandante haya sufragado las expensas necesarias para su efectividad ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, no obstante el apoderado judicial de la parte demandante instó para que se remitiera nuevamente el oficio de embargo a la dependencia mencionada, se procederá de conformidad; de igual manera, se advierte que una vez se tenga certeza de la inscripción respectiva de la medida de embargo se aplicará los presupuestos del numeral 3º, artículo 468 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, en los términos previstos en el artículo 8, Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO. – Por secretaría envíese nuevamente con copia al apoderado judicial de la parte demandante el oficio que comunica la única medida de embargo decretada en este asunto, REQUERIR al togado en derecho para que una vez cumplido lo anterior, efectúe oportunamente el pago de las expensas necesarias para la efectividad de la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, a fin de dar cumplimiento a los presupuestos del numeral 3º, artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LP

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 21 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 DE MARZO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89e378f899d4e60e6d728769b93d724b7b111aff2eeb69d622d7959360021ce**

Documento generado en 29/03/2022 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>